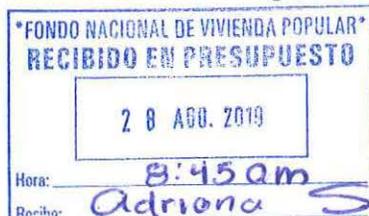


CONTRATO LG-58/2019
"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO, PARA FONAVIPO"
 Financiado con fondos propios

NOSOTROS: por una parte **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, del domicilio de _____, Departamento de _____, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se llamará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y por otra parte **KARINA ISABEL MONTOYA REYES**, mayor de _____, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad que gira bajo la denominación de **PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO**, que puede abreviarse **PACIFIC CREDIT RATING, S.A DE C.V CLASIFICADORA DE RIESGO**, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista o La Clasificadora de Riesgo**", convenimos en celebrar la presente contratación, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la prestación de servicios de **CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019**. Los servicios son requeridos, para que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), cuente con calificación de riesgo que genere confianza en las entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Con la presente contratación de la Clasificadora de Riesgo se pretende:

a) Garantizar la presentación de informes y clasificación de riesgo, según lo establecido en el literal c, del numeral 14 (productos) de los términos de referencia de la presente contratación; b) Definir la conformación del equipo de analistas que realizará la evaluación de FONAVIPO, anexando hojas de vida profesional tanto del coordinador del equipo como de sus colaboradores; además, deberán incluir en sus hojas de vida su desempeño y experiencia como evaluadores de riesgos. Tanto el coordinador del



equipo, como sus colaboradores designados, deberán contar como un mínimo de dos años de experiencia en procesos de clasificación de riesgos. Experiencia que deberá hacerse constar en las hojas de vida presentadas. **c)** Antecedentes de estar operando en El Salvador y/o en el resto de la región Centroamericana, para lo cual será necesario presentar un listado de clientes atendidos (incluyendo nombres de contactos y teléfonos) y la fecha en la cual se ha dado la relación de prestación de este tipo de servicios. y **d)** Deberá presentar un resumen de las metodologías de clasificación de riesgo de emisor e instrumentos financieros que se utilizarán para efectuar la evaluación de riesgo de FONAVIPO, evidenciando que dicha metodología está debidamente autorizada. **CLÁUSULA CUARTA:**

PRODUCTOS A ENTREGAR: Los productos a entregar por la Clasificadora de Riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor correspondiente al año 2019. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según el alcance de los servicios indicados en la cláusula anterior), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: **RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS: 1)**

Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 31 de marzo de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de septiembre de 2019. **2)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 30 de junio de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 29 de noviembre de 2019. **3)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 30 de septiembre de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de enero de 2020. **4)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 31 de diciembre de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de abril de 2020, con cifras no auditadas, con el compromiso de la contratista de que, al obtenerse la opinión y dictamen del auditor externo, que se estima para el mes de mayo de dos mil veinte, se actualice en informe con cifras auditadas. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. **CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN:**

a) FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis. **b)** Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo. **c)** La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **diez días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de marzo, junio,

septiembre, y diciembre de 2019, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO. **d)** FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de **cinco días hábiles** después de recibido, con observaciones, si las hubiera; **e)** El informe de clasificación de riesgo, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en el cuadro resumen de productos requeridos; salvo prórroga autorizada por el contratante, y **f)** Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado. **CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el presente contrato, siempre respetando las fechas de presentación del servicio. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de Riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador de Contrato y un representante del contratista. El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas de FONAVIPO, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad total de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,170.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; los cuales se cancelarán mediante cuatro pagos, que estarán en función del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, recibido a satisfacción del administrador del contrato y para efectos de pago mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente. Se aclara que no se concederán anticipos de fondos. **El presente contrato será financiado con fondos propios.** **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el 30 de abril de 2020. El Administrador del contrato será el Jefe de la Unidad de Riesgos de FONAVIPO, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO una Fianza de fiel cumplimiento de lo contratado equivalente al diez por ciento del monto contratado, con un plazo mínimo de **QUINCE MESES**, su vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el presente contrato entre en vigor, es decir en la fecha de suscripción del mismo, debiendo ser presentada en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, la fianza se presentará en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de FONAVIPO. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo AAA hasta BBB y

2610000

Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A- hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLÁUSULA

DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

. Teléfono:

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve. Ante Mi, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de , del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su

5

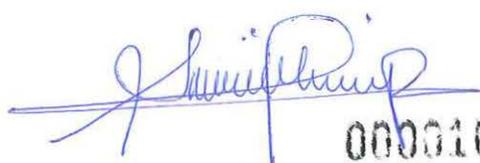


Documento Único de Identidad número
Identificación Tributaria

, con Tarjeta de

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería es legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte **KARINA ISABEL MONTOYA REYES**, de treinta y un años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quién no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cinco - siete, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete - ciento dieciséis - siete, actuando en calidad de Apoderada especial de la Sociedad que gira bajo la denominación de **PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO**, que puede abreviarse **PACIFIC CREDIT RATING, S.A DE C.V CLASIFICADORA DE RIESGO**, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de , con número de Identificación Tributaria

; a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista o La Clasificadora de Riesgo**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la Vista: **a)** Fotocopia de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil dos, ante los oficios del Notario MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, inscrita al número **Veinte Libro un mil setecientos veintiséis** del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de dos mil dos; y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o de un Director Único, cuyo período de funciones será de cinco



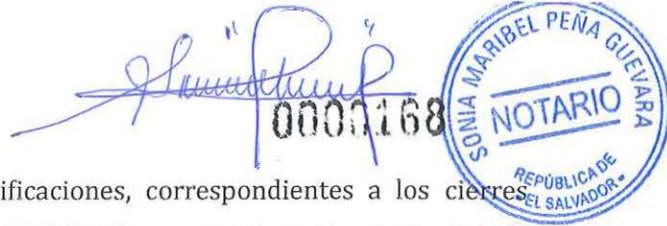
0000167



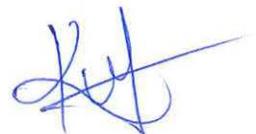
años, que la representan legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente y al secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único; **b)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida en esta ciudad el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista, Alma Victoria Fernández, en la cual consta que en Acta número nueve, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, en su punto siete acuerdan Reestructurar la Junta Directiva, siendo electo como Director Presidente de la Sociedad el señor Oscar Martin Jasaul, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada María Martha Delgado Molina, por el señor Oscar Martin Jasaul, en su calidad de Director Presidente y representante legal de dicha sociedad, en la que consta que faculta a la compareciente para que pueda otorgar actos como el presente, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete; y a quien en lo sucesivo se le denominará, en la calidad en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Libre Gestión, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la prestación de servicios de **CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.** Los servicios son requeridos, para que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), cuente con calificación de riesgo que genere confianza en las entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Con la presente contratación de la Clasificadora de Riesgo se pretende: **a)** Garantizar las presentación de informes y clasificación de riesgo, según lo establecido en el literal c, del numeral 14 (productos) de los términos de referencia de la presente contratación; **b)** Definir la conformación del equipo de analistas que



realizará la evaluación de FONAVIPO, anexando hojas de vida profesional tanto del coordinador del equipo como de sus colaboradores; además, deberán incluir en sus hojas de vida su desempeño y experiencia como evaluadores de riesgos. Tanto el coordinador del equipo, como sus colaboradores designados, deberán contar como un mínimo de dos años de experiencia en procesos de clasificación de riesgos. Experiencia que deberá hacerse constar en las hojas de vida presentadas. **c)** Antecedentes de estar operando en El Salvador y/o en el resto de la región Centroamericana, para lo cual será necesario presentar un listado de clientes atendidos (incluyendo nombres de contactos y teléfonos) y la fecha en la cual se ha dado la relación de prestación de este tipo de servicios. **y d)** Deberá presentar un resumen de las metodologías de clasificación de riesgo de emisor e instrumentos financieros que se utilizarán para efectuar la evaluación de riesgo de FONAVIPO, evidenciando que dicha metodología está debidamente autorizada. **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Los productos a entregar por la Clasificadora de Riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor correspondiente al año 2019. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según el alcance de los servicios indicados en la cláusula anterior), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: **RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS:** **1)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 31 de marzo de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de septiembre de 2019. **2)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 30 de junio de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 29 de noviembre de 2019. **3)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 30 de septiembre de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de enero de 2020. **4)** Informe de Clasificación de Emisor, con información financiera al 31 de diciembre de 2019, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de abril de 2020, con cifras no auditadas, con el compromiso de la contratista de que, al obtenerse la opinión y dictamen del auditor externo, que se estima para el mes de mayo de dos mil veinte, se actualice en informe con cifras auditadas. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. **CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN:** **a)** FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis. **b)** Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo. **c)** La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **diez días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma



final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de marzo, junio, septiembre, y diciembre de 2019, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO. **d)** FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de **cinco días hábiles** después de recibido, con observaciones, si las hubiera; **e)** El informe de clasificación de riesgo, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en el cuadro resumen de productos requeridos; salvo prorroga autorizada por el contratante, y **f)** Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado. **CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el presente contrato, siempre respetando las fechas de presentación del servicio. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de Riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador de Contrato y un representante del contratista. El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas de FONAVIPO, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad total de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,170.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; los cuales se cancelarán mediante cuatro pagos, que estarán en función del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, recibido a satisfacción del administrador del contrato y para efectos de pago mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente. Se aclara que no se concederán anticipos de fondos. **El presente contrato será financiado con fondos propios.** **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el 30 de abril de 2020. El Administrador del contrato será el Jefe de la Unidad de Riesgos de FONAVIPO, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO una Fianza de fiel cumplimiento de lo contratado equivalente al diez por ciento del monto contratado, con un plazo mínimo de **QUINCE MESES**, su vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el presente contrato entre en vigor, es decir en la fecha de suscripción del mismo, debiendo ser presentada en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, la fianza se presentará en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de FONAVIPO. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo



AAA hasta BBB y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A- hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y

tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

· Teléfono:

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****" **Y YO**, la suscrita notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MEM